NOMBRE DEL ORGANISMO	NÚMERO Y FECHA DE LA RECOMENDACIÓN	SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN	ACEPTADA/ NO ACEPTADA	ACCIONES REALIZADAS PARA SU ATENCIÓN	UNIDAD ADMVA. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
CNDH	1/2009 20 de enero de 2009	El 26 de septiembre de 2007, la CNDH tuvo conocimiento, a través de una nota publicada en "El Universal", de esa fecha, que un grupo de 65 mexicanos fueron contratados con engaños y transportados para trabajar en el ramo de la construcción, en Biminí, Bahamas. La CNDH afirma que fueron "enganchados" en los meses de abril y mayo de 2007, por la señora Leonarda Olvera Torres y su esposo Ramón Guapilla Mercado, en Querétaro. El 12 de mayo del 2007, se trasladaron a la ciudad de Cancún, y el 13 de mayo fueron transportados en un vuelo privado hacia la isla Biminí. Ante la denuncia presentada por los migrantes mexicanos, el 28 de octubre de 2007, la PGR radicó en la Ciudad de Querétaro una averiguación previa por la posible comisión de delitos de trata de personas y fraude, misma que actualmente se encuentra en la integración ante la Fiscalía Especializada para Atención de Delitos de Violencia de la Mujer y Trata de Personas. La CNDH argumentó que los informes rendidos por las autoridades involucradas y de las declaraciones de los agraviados, se desprenden hechos que vulneraron los derechos humanos, a la legalidad, al trato digno, al trabajo, y a la libertad personal y seguridad, lo que trajo como consecuencia actos de trata de personas, cometidos con la anuencia y omisiones de los servidores públicos en las citadas dependencias e instancias gubernamentales. Con respecto al INM, la CNDH, señala que el personal del Instituto incumplió con la obligación de exigir las condiciones de trabajo a los mexicanos que se van a laborar al extranjero y de vigilar su traslado de conformidad por lo dispuesto por los artículos 79 y 80 de la Ley General de Población.	No Aceptada	La CNDH **determinó la conclusión del expediente**, dejando abierto el caso exclusivamente para los efecto del seguimiento de cumplimiento de Recomendación, lo anterior con fundamento en los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción III, y 127 de su Reglamento Interno	Coordinación Jurídica Dirección de Derechos Humanos

NOMBRE DEL ORGANISMO	NÚMERO Y FECHA DE LA RECOMENDACIÓN	SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN	ACEPTADA/ NO ACEPTADA	ACCIONES REALIZADAS PARA SU ATENCIÓN	UNIDAD ADMVA. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
CNDH	17/2009 06 de marzo de 2009	El 23 de junio de 2007, personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tenosique, Tabasco, acudió a brindar el auxilio a un habitante de esa localidad, en atención a una denuncia telefónica. Con motivo de ello detuvo al migrante BIB, de nacionalidad hondureña, toda vez que se había introducido al domicilio particular de la denunciante, en ese momento, el agente aprehensor se percató que al parecer la agraviada se encontraba afectada de sus facultades mentales, por lo que la trasladó a las instalaciones de la autoridad municipal. La agraviada fue conducida por elementos de esa corporación policiaca al Hospital Municipal en Tenosique, Tabasco, donde un médico la valoró y diagnóstico que la extranjera padecía “esquizofrenia”, por lo que le recetó medicamento. El día 26 del mismo mes, la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tenosique, Tabasco, procedió a poner a disposición de la Subdelegación del INM en esa localidad a la agraviada, no obstante, la autoridad migratoria se negó a recibirla, argumentando que no contaban con un área para tener a una extranjera con esas características. El 27 de junio de 2007, debido a las gestiones realizadas por personal del Consulado General de Honduras en Tapachula, Chiapas, con servidores públicos del Grupo Beta y la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tenosique, Tabasco, personal de la agrupación de protección a migrantes trasladó y puso a disposición de la Subdelegación del INM en Palenque, Chiapas, a la migrante BIB, donde fue valorada nuevamente por un médico, el cual corroboró el diagnóstico de que la agraviada sufría de un trastorno de conducta (esquizofrenia).	Aceptada	Se requirió información a las autoridades migratorias correspondientes para dar cumplimiento a los puntos petitorios de la Recomendación, información que se remitió a la CNDH; organismo que **determinó su conclusión** mediante oficio No. 84600 de fecha 28 de septiembre del año 2012, con fundamento en lo previsto en el artículo 138, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	**Coordinación Jurídica, Dirección de Derechos Humanos y Transparencia.**

NOMBRE DEL ORGANISMO	NÚMERO Y FECHA DE LA RECOMENDACIÓN	SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN	ACEPTADA/ NO ACEPTADA	ACCIONES REALIZADAS PARA SU ATENCIÓN	UNIDAD ADMVA. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
		Asimismo, en la estación migratoria del INM en Palenque, Chiapas, personal del Instituto instrumentó el procedimiento administrativo migratorio, pretendiendo aplicar el formato denominado "Solicitud de repatriación voluntaria, sujeción a procedimiento administrativo migratorio o refugio", a pesar del estado mental de la agraviada, incluso por ello no se requisito en forma completa. Posteriormente, la agraviada fue trasladada a la estación migratoria del INM en Tapachula, Chiapas, de donde el 30 de junio siguiente, salió del ´país y fue entregada a la Policía Nacional de Guatemala.			
CNDH	29/2009 06 de mayo de 2009	Los días 28 de febrero y 31 de marzo de 2008, la Delegación Regional del INM en Oaxaca realizó operativos en las vías del ferrocarril en el poblado de Las Palmas, en Tapanatepec, Oaxaca, a fin de asegurar migrantes indocumentados y a pandilleros ("maras"). En ambos operativos, el INM se apoyó de personal de la Secretaría de Marina, como resultado, elementos de la SEMAR golpearon con toletes a varios migrantes para detenerlos. Cabe destacar que Irineo Mujica Arzate fue testigo, tomó fotografías de lo acontecido, ya que realizaba un reportaje para Latín Comunicado Network de Minneapolis, Minnesota. Por ello fue víctima de agresiones y amenazas por parte de elementos de la Marina, quienes intentaron quitarle su cámara, fue amenazado con ser presentado ante el MP y entregado también a personal de este Instituto. En el caso de Luis Humberto Torres, como resultado del operativo del día 28 de febrero de 2008, fue puesto a disposición de la Subdelegación Local del INM en San Pedro Tapanatepec, junto con otros migrantes.	Aceptada	El INM atendió la totalidad de recomendaciones emitidas por la CNDH; organismo que determinó su conclusión mediante oficio No. 53668 de fecha 9 de noviembre del año 2009, con fundamento en lo previsto en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	

NOMBRE DEL ORGANISMO	NÚMERO Y FECHA DE LA RECOMENDACIÓN	SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN	ACEPTADA/ NO ACEPTADA	ACCIONES REALIZADAS PARA SU ATENCIÓN	UNIDAD ADMVA. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
		El médico que lo atendió, certificó que presentaba lesiones externas, asentado en el certificado una leyenda que refiere que "el migrantes manifestó que dicha contusión fue ocasionada al golpearse con un árbol". Sin embargo, el dictamen médico forense emitido por servicios periciales de la CNDH, asegura que por las características de ésta, la lesión fue producto de un golpe con un objeto como un palo, tolete, "bat" o cualquier otro de características similares, por lo que se advierten deficiencias en el certificado médico presetnado por el médico adscrito a la Subdelegación Local del INM en esa Localidad.			
CNDH	18/2010 28 de abril del 2010	El día 20 de noviembre del 2008, la menor de edad Andrea Denisse Rossignoli Ponce, fue asegurada por elementos del Instituto Nacional de Migración. De las constancias que obran en el expediente de la migrante, en el formato de filiación ella afirmó tener 18 años, ser de nacionalidad guatemalteca, estar embarazada, y haber recibido todos los enseres básicos, solicitando ser trasladada a Tapachula para poder regresas a su país, manifestando también que la autoridad migratoria le dio atención médica, le practicaron ultrasonido, y no quiso regularizarse ya que deseaba tener al bebé en su país. La extranjera el 25 de noviembre, amplió su declaración señalando que era hondureña, lo cual demostró con una contraseña de identidad expedida por el Registro de Personas Hondureñas, declarando que su edad era de 17 años, y su intención llegar al D.F., para reunirse con unos familiares. Se le otorgó oficio de salida definitiva concediéndole un plazo de 30 días para salir del país, pero en ningún momento se le proporcionó la atención en función a su condición de menor de edad no acompañada.	Aceptada	Se requirió información a las autoridades migratorias correspondientes para dar cumplimiento a los puntos petitorios de la Recomendación, información que se remitió a la CNDH; organismo que **determinó su conclusión** mediante oficio No. 106285 de fecha 29 de noviembre del año 2012, con fundamento en lo previsto en el artículo 138, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	

NOMBRE DEL ORGANISMO	NÚMERO Y FECHA DE LA RECOMENDACIÓN	SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN	ACEPTADA/ NO ACEPTADA	ACCIONES REALIZADAS PARA SU ATENCIÓN	UNIDAD ADMVA. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
CNDH	27/2010 26 de mayo de 2010	El 28 de julio de 2009, Leticia del Carmen López ingresó de manera voluntaria a las instalaciones de la estación migratoria del INM en Tenosique, Tabasco, con un nombre que no era el suyo, señalando ser de nacionalidad hondureña y contar con 18 años de edad, sin mostrar documento con que se acreditara su identidad y nacionalidad. El 29 de julio de 2009, personal del INM llenó la solicitud de repatriación voluntaria, el mismo día la menor de edad fue trasladada a la estación migratoria en Tapachula, Chiapas, sin que se verificara su identidad y nacionalidad, para posteriormente ser repatriada a honduras, por lo que se desprende que la violación a derechos humanos fue que no se le proporcionó la atención en función a su condición de menor de ead no acompañada, y fue trasladada a la estación migratoria sin que se verificara su nacionalidad, la cual era mexicana.	Aceptada	Se requirió información a las autoridades migratorias correspondientes para dar cumplimiento a los puntos petitorios de la Recomendación, información que se remitió a la CNDH; organismo que **determinó su conclusión** mediante oficio No. 007310 de fecha 9 de febrero del año 2012, con fundamento en lo previsto en el artículo 138, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Coordinación Jurídica Dirección de Derechos Humanos
CNDH	23/2011 29 de abril de 2011	El 20 de abril de 2010, cuando V1 viajaba en un autobús con destino a la Ciudad de México fue asegurada junto con sus menores hijos V3 (14 años), V4 (12 años), V5 (10 años), V6 (7 años) y el menor V7 (17 años), quien refirió ser su “sobrino de crianza”, así como el señor V8, por personal del Instituto Nacional de Migración adscrito a la Delegación Regional en el estado de Oaxaca, para trasladarlos a la estación migratoria de este Instituto en la ciudad de Oaxaca de Juárez. Ese mismo día se pusieron a disposición de un Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación de la Procuraduría General de la República en	Aceptada	El INM atendió la totalidad de recomendaciones emitidas por la CNDH; organismo que **determinó su conclusión** mediante oficio No. 31653 de fecha 25 de abril del año 2013, con fundamento en lo previsto en los artículos 136, párrafo II y 138 fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Coordinación Jurídica Dirección de Derechos Humanos

NOMBRE DEL ORGANISMO	NÚMERO Y FECHA DE LA RECOMENDACIÓN	SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN	ACEPTADA/ NO ACEPTADA	ACCIONES REALIZADAS PARA SU ATENCIÓN	UNIDAD ADMVA. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
		Coyotepec, Oaxaca, en calidad de detenidos a V1 y V8, y como presentados a V3, V4, V5, V6 y V7. En el oficio se hizo constar la declaración de los menores agraviados quienes señalaron no ser hijos de V1 y que una tía que reside en Houston había pagado "a estos señores" para que los llevaran a esa ciudad, motivo por el cual viajaban con esas personas; además se hizo contar que los menores habían sido aleccionados durante su estancia en el albergue del migrante para decir que eran hijos de V1. Contrario a esos argumentos, obran en el expediente materia de esta recomendación, las certificaciones de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Nacional de las Personas de la República de Honduras, a nombre de V3, V4, V5 y V6, respectivamente, evidencias con las que se acredita que V1 es madre de los citados menores. Por lo anterior y derivado de las investigaciones de la CNDH, lo manifestado por los menores en referencia, a esa Comisión fue que servidores públicos del INM los presionaron para declarar que V1 no era su madre. Por lo que se advierte que los servidores públicos en comento omitieron privilegiar el interés superior de los menores en perjuicio de V3, V4, V5 y V6, al impedir que estuvieran al cuidado de su madre, de la que fueron separados, aun cuando las constancias de la averiguación previa 1, de la causa penal 1 y del contenido de las entrevistas que les fueron practicadas por personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Oaxaca, se acreditaba la relación de parentesco con V1; así como al repatriarlos a su país, en días y vías de comunicación distintos, situación por la cual, en opinión de un perito psicólogo de la CNDH presentan secuelas psicológicas.			

NOMBRE DEL ORGANISMO	NÚMERO Y FECHA DE LA RECOMENDACIÓN	SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN	ACEPTADA/ NO ACEPTADA	ACCIONES REALIZADAS PARA SU ATENCIÓN	UNIDAD ADMVA. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
CNDH	**36/2011** **23 de junio de 2011**	El día 16 de julio de 2010, V1 viajaba a bordo de un tren en que también se encontraba un grupo de extranjeros centroamericanos, entre ellos V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, Y T1, cuando al llegar al municipio de Soltepec, Puebla, el transporte fue objeto de una revisión migratoria por parte de personal del INM y de la Policía Federal, en la cual a V1 le quitaron su cámara, y servidores públicos del INM eliminaron la grabación que había realizado durante el operativo. El 17 de julio de ese año, V1 inició una huelga de hambre frente a las instalaciones de la estación migratoria de INM en Puebla, con el propósito de que le devolvieran su cámara y otras pertenencias, y continúo su protesta hasta el 02 de agosto de 2010. Aunado a lo anterior el grupo de extranjeros detenidos recibieron malos tratos físicos y verbales durante su aseguramiento y traslado a las instalaciones migratorias de Puebla.	**Aceptada**	Se requirió información a las autoridades migratorias correspondientes para dar cumplimiento a los puntos petitorios de la Recomendación, información que se remitió a la CNDH; organismo que **determinó su conclusión** mediante oficio No. QVG/DGA-P/75319 de fecha 17 de diciembre del año 2014, con fundamento en lo previsto en el artículo 138, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	**Coordinación Jurídica Dirección de Derechos Humanos**
CNDH	**3/2012** **8 de febrero de 2012**	EL día 29 de diciembre del año 2010, V1 de nacionalidad nicaragüense, fue asegurado en la estación migratoria en el Distrito Federal del Instituto Nacional de Migración. A su ingreso presentó un golpe en la cabeza y manifestó que se lo había producido el día anterior al sufrir una caída. El día 30 de enero del mismo año, V1 ya no podía caminar por lo que fue trasladado al Hospital "Dr. Manuel Gea González", con la finalidad de que se le practicaran rayos "X", pero en ese momento no contaban con el servicio. Al día siguiente fue trasladado de nuevo, sin obtener resultado favorable para su atención en el área de rayos "X", por lo que de nueva cuenta lo trasladaron a la estación migratoria.	**Aceptada**	El INM atendió la totalidad de recomendaciones emitidas por la CNDH; organismo que **determinó su conclusión** mediante oficio No. 34214 de fecha 30 de abril del año 2013, con fundamento en lo previsto en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	**Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia, Dirección de Derechos Humanos.**

NOMBRE DEL ORGANISMO	NÚMERO Y FECHA DE LA RECOMENDACIÓN	SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN	ACEPTADA/ NO ACEPTADA	ACCIONES REALIZADAS PARA SU ATENCIÓN	UNIDAD ADMVA. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
		El día 3 de enero de 2011, el médico en turno notó la el deterioro en el estado de salud de V1, por lo que ordenó su traslado a neurología; fue trasladado al servicio de urgencias del citado Hospital, donde personal que laboraba ahí solicitó fuera remitido a otra institución médica por no contar con servicio de tomografías, así que fue llevado al Hospital General de México, en donde el diagnóstico fue síndrome de funciones mentales superiores, traumatismo craneoencefálico y probable neumonía adquirida en la comunidad ATS III; se le intubó y posteriormente presentó dos paros cardiacos, que ocasionaron que V1 perdiera la vida a las 3:15 horas del 4 de enero del año 2011.			
CNDH	**54/2012**	El 15 de febrero de 2011, la niña V1, de 15 años de edad, nacional de Honduras, ingresó a México en compañía de T1, de la misma nacionalidad, y se albergaron en la parroquia de Tenosique, Tabasco. Aproximadamente tres días después de su llegada, cuando V1 se encontraba conversando con T2, frente a la parroquia, AR1, delegado del Instituto Nacional de Migración en Tenosique, Tabasco, arribó en su automóvil y llamó a T2 para que se aproximara a su vehículo, con quien intercambió diversas palabras; una vez que T2 regresó con la agraviada, le comentó que AR1 estaba interesado en conocerla y que las invitaba a "dar una vuelta", a lo que V1 accedió por insistencia de aquélla. Posteriormente, se les incorporó AR2, coordinador de Profesiones Especialista en Servicios Migratorios, quien era pareja sentimental de T2. Durante el recorrido, AR1 intentó aproximarse físicamente a V1, para besarla y abrazarla a la fuerza, haciéndole el ofrecimiento de regularizar su situación migratoria, a cambio de	**Aceptada**	El INM atendió la totalidad de recomendaciones emitidas por la CNDH; organismo que **determinó su conclusión** mediante oficio No. 50382 de fecha 28 de junio del año 2013, con fundamento en lo previsto en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	**Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia, Dirección de Derechos Humanos.**

NOMBRE DEL ORGANISMO	NÚMERO Y FECHA DE LA RECOMENDACIÓN	SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN	ACEPTADA/ NO ACEPTADA	ACCIONES REALIZADAS PARA SU ATENCIÓN	UNIDAD ADMVA. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
		sostener relaciones sexuales con él, situación que ella rechazó. En la noche, AR1 invitó a todos a dormir en un hotel y V1, al no poder regresar por sus propios medios a la parroquia, aceptó pernoctar en ese sitio con la condición de permanecer sola, sin embargo, al encontrarse en la habitación, ingresó AR1, quien intentó sostener relaciones sexuales con ella, reiterando su ofrecimiento de regularizar su situación migratoria en el país, incluso, la de T1. Ante ello, V1 logró escapar y solicitó ayuda a una persona que le ayudó a esconderse; al día siguiente, T2 y AR2 la condujeron de regreso a la parroquia, con la indicación de que no dijera a nadie lo sucedido. Por lo anterior, V1 convenció a T1 de salir de Tenosique, Tabasco y, al encontrarse en Villa Chablé, en el municipio de Emiliano Zapata, en esa entidad federativa, T1 se enteró de lo sucedido y decidió regresar junto con V1 a denunciar la conducta de AR1, situación que llevaron a cabo ante personal del grupo beta en Tenosique, de la agencia encargada de la protección a las personas migrantes, el cual tomó su declaración y, al día siguiente, les informó que se había dado parte de los hechos a AR4, encargado del despacho de la delegación regional del INM en Villahermosa, Tabasco, quien deseaba entrevistarse con ellos. Una vez que V1 y T1 se trasladaron a la estación migratoria de Tenosique, Tabasco, para entrevistarse con AR4, éste les precisó que AR1 había sido sancionado y que el Instituto Nacional de Migración			

NOMBRE DEL ORGANISMO	NÚMERO Y FECHA DE LA RECOMENDACIÓN	SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN	ACEPTADA/ NO ACEPTADA	ACCIONES REALIZADAS PARA SU ATENCIÓN	UNIDAD ADMVA. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
		estaba en la mejor disposición de ayudarlos con un procedimiento de regularización migratoria, a cambio de que mantuvieran discreción en relación con los hechos "y no hicieran nada al respecto". En este contexto, el 17 de junio de 2011, V1 presentó queja ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, derivado de lo cual se solicitaron los informes correspondientes al coordinador jurídico y al titular del Órgano Interno de Control, ambos en el Instituto Nacional de Migración, así como al subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, toda vez que V1 decidió presentar denuncia por los hechos anteriormente descritos.			
CNDH	**57/2012**	El 22 de septiembre de 2010, a las 14:30 horas, T1 recibió la llamada telefónica de V1, migrante de nacionalidad cubana, que se encontraba alojado en la estación migratoria Siglo XXI en Tapachula, Chiapas, quien le comentó que personal del Instituto Nacional de Migración lo había llevado al aeropuerto de ese lugar para trasladarlo a la Ciudad de México porque la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados había solicitado su presencia. T1 era abogado del agraviado y con ese carácter tenía conocimiento de que ya se le había notificado la negativa al otorgamiento de refugio, por lo que no tenía citas pendientes ante la referida comisión, además de que ese día vencía el término para que V1 presentara recurso de revisión en el juicio de amparo por lo que T1 solicitó hablar con alguno de los oficiales de migración que trasladaban al agraviado para hacerle del conocimiento esa situación, pero el servidor público le mani-	**Aceptada**	El INM atendió la totalidad de recomendaciones emitidas por la CNDH; organismo que **determino su conclusión** mediante oficio 73213, de fecha 30/09/2013, con fundamento en lo dispuesto en el art. 138, fracción II, del Reglamento Interno de la CNDH.	**Coordinación Jurídica, Dirección de Derechos Humanos.**

NOMBRE DEL ORGANISMO	NÚMERO Y FECHA DE LA RECOMENDACIÓN	SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN	ACEPTADA/ NO ACEPTADA	ACCIONES REALIZADAS PARA SU ATENCIÓN	UNIDAD ADMVA. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
		festó que abordarían el vuelo de las 15:55 por orden del subdirector de Control y Verificación Migratoria. A las 19:00 horas del mismo día, T1 acudió a la estación migratoria Siglo XXI, en la que fue informado que V1 había sido trasladado. El 24 de septiembre de 2010, V1 se comunicó telefónicamente con T1 y le dijo que el día 22 el personal de migración lo hizo permanecer alrededor de tres horas en el aeropuerto; que después lo regresaron a la estación migratoria de Tapachula donde lo tuvieron por dos horas más y a las 20:00 horas lo llevaron a una calle obscura donde lo retuvieron en una camioneta con las luces apagadas, sin informarle en ningún momento a dónde lo llevaban, hasta que el 23 de septiembre, alrededor de las 4:00 horas, lo llevaron a la estación migratoria ubicada en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. En este contexto, el 24 de septiembre de 2010, Q1, integrante del Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, A.C. presentó queja ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que motivó el inicio del expediente CNDH/5/2010/5219/Q, en el que este organismo nacional solicitó al Instituto Nacional de Migración la aplicación de medidas cautelares para evitar que V1 fuera deportado o trasladado a otro centro de aseguramiento migratorio, hasta que se concluyera la investigación de la queja, las cuales fueron aceptadas por la autoridad. El 26 de octubre de 2010 la entonces coordinadora jurídica del Instituto Nacional de Migración informó a personal de este organismo nacional que V1 había sido trasladado a la estación migratoria en la Ciudad de México, y el 27 del mismo mes y año AR1 emitió resolución en la que se determinó la expulsión del agraviado.			

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

NOMBRE DEL ORGANISMO	NÚMERO Y FECHA DE LA RECOMENDACIÓN	SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN	ACEPTADA/ NO ACEPTADA	ACCIONES REALIZADAS PARA SU ATENCIÓN	UNIDAD ADMVA. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
CNDH	36/2013 1° de octubre del 2013	El 9 de febrero de 2012, personal de CNDH recibió la queja presentada por la señora Ana Fabiola Fuentes Fuentes, de nacionalidad Venezolana, en la que hizo valer que el 3 de ese mismo mes y año, se encontraban ella y su menor hija en un supermercado en Frontera Comalapa, Chiapas, quienes fueron obligadas a subir a un vehículo del INM por la subdelegada local, y amenazada de que si oponía resistencia enviaría a su menor hija al DIF y la acusaría de trata de personas.	Aceptada	El INM atendió la totalidad de recomendaciones emitidas por la CNDH y se encuentra pendiente de conclusión.	Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia, Dirección de Derechos Humanos.
CNDH	81/2013 23 de diciembre del 2013	El 11 de junio de 2013, en una visita practicada en la estación migratoria del Distrito Federal, personal de esta Comisión Nacional recibió la queja presentada por V1, persona mayor de edad de nacionalidad cubana, en la que hizo valer que desde hace once años reside en México; que contaba con la documentación migratoria que acreditaba su legal estancia en este país, por lo que el 20 de diciembre de 2012 determinó vacacionar en Cuba. Y que a su regreso, el 10 de enero de 2013, servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México detectaron irregularidades en su documentación migratoria, por lo que fue rechazado su ingreso al país, y desde el 10 al 16 de enero de 2013, el personal del referido Instituto había intentado, por seis ocasiones consecutivas, devolverlo a Cuba. Hasta que el 16 de Enero de 2013, se le había trasladado a la Estación Migratoria del D.F., con fines de alojamiento, en tanto se ejecutara el rechazo, donde permaneció por más de cuatro meses.	Aceptada	Se requirió información a las autoridades migratorias correspondientes para dar cumplimiento a los puntos petitorios de la Recomendación.	Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia, Dirección de Derechos Humanos.

NOMBRE DEL ORGANISMO	NÚMERO Y FECHA DE LA RECOMENDACIÓN	SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN	ACEPTADA/ NO ACEPTADA	ACCIONES REALIZADAS PARA SU ATENCIÓN	UNIDAD ADMVA. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
CNDH	17/2014 29 de abril del 2014	El 26 de septiembre de 2013, fue asegurada la niña de nacionalidad hondureña, de 16 años de edad, tras efectuar una revisión migratoria en el km 60 de la carretera número 57 México-Piedras Negras. Fue puesta a disposición de la estación migratoria de San Luis Potosí, por no haber comprobado legal estancia en el país. El 3 de Octubre, el entonces delegado del INM en esa entidad federativa le otorgó el beneficio de retorno asistido vía aérea, notificación que se le hizo a la menor el día 7 de octubre de 2013, sin embargo el día 18 de octubre del mismo año, el Subdelegado de la misma estación determinó ampliar el término, debido a que para esa fecha aún no había itinerario aéreo. Por lo que el 1° de noviembre de 2013, al permanecer aún alojada en ese recinto, se presentó el Delegado en estado de ebriedad, lo que trajo como consecuencia que agrediera sexualmente a la menor.	Aceptada	Se requirió información a las autoridades migratorias correspondientes para dar cumplimiento a los puntos petitorios de la Recomendación.	Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia, Dirección de Derechos Humanos.